

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE EOI

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CAPACIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Denominación y capacidad

Con la denominación Asociación Antiguos Alumnos EOI se constituye una entidad de carácter profesional sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los presentes estatutos.

La Asociación es de nacionalidad española, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

La Asociación viene a dar continuidad a la labor de la Asociación Nacional de Diplomados de Organización Industrial y Administración de Empresas (ANDOI AE), constituida el 15 de diciembre de 1958 base y origen sobre la que se constituye y a cuyos socios se reconoce el derecho a ingresar en la Asociación de Antiguos Alumnos EOI en el artículo 6º de los presentes estatutos

Artículo 2.- Domicilio y ámbito

El domicilio de la Asociación Antiguos Alumnos EOI se fija en Madrid, Avda. Gregorio del Amo, 6, por acuerdo con la Fundación EOI.

La Asociación es de ámbito estatal. Ello no obstante, podrá extender su actividad fuera del territorio español desarrollando en otros países las actuaciones que considere oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Se disolverá por las causas y en la forma prevista en el artículo 30 de estos estatutos.

Artículo 4.- Fines

La Asociación Antiguos Alumnos EOI tiene como fines:

- a) Satisfacer de la mejor forma posible las expectativas de información, formación, conocimiento, desarrollo y encuentro de sus miembros.

- b) Contribuir al enriquecimiento y al crecimiento intelectual y profesional de cada uno de sus miembros, así como mejorar el compromiso de mejora continua o excelencia en EOI.
- c) Contribuir al impulso y desarrollo de la carrera profesional de sus miembros.
- d) Ayudar al mantenimiento y refuerzo de las relaciones de los asociados entre sí y con Fundación EOI.
- e) Promover la investigación en el ámbito de la gestión empresarial

Para el cumplimiento de estos fines, las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32.1.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3, apartados 3 y 4, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Artículo 5.- Participación en otras entidades de tipo asociativo.

La Asociación no tendrá carácter político ni estará vinculada a entidad alguna en cuyos estatutos exista remisión a orientaciones políticas o confesionales de cualquier tipo.

La Asociación Antiguos Alumnos EOI podrá federarse o confederarse con otra u otras, cuyos objetivos sean similares, así como apoyar, en cumplimiento de sus fines, las relaciones de los asociados en diferentes ámbitos geográficos.

CAPITULO II ASOCIADOS

Artículo 6.- Clases de socios y requisitos y modalidades de admisión.

Podrán pertenecer a la Asociación Antiguos Alumnos EOI aquellas personas mayores de edad con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan los requisitos de admisión exigidos en los presentes estatutos.

Dentro de la Asociación Antiguos Alumnos EOI existirán las siguientes clases de socios:

- a) SOCIOS FUNDADORES: Serán socios fundadores aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) SOCIOS DE HONOR: Dada la relación de la Asociación Antiguos Alumnos EOI con FUNDACIÓN EOI, en cuya sede, según lo dispuesto en el artículo 2 de los presentes estatutos, se fija el domicilio social de la Asociación, FUNDACIÓN EOI tendrá la consideración de socio nato de honor de la Asociación. Su ingreso en la

Asociación tendrá lugar de forma automática una vez cumplimentados por la Fundación los trámites que legal y estatutariamente le sean exigibles.

Serán además socios de honor el titular del Ministerio que ejerce el Protectorado de la Fundación EOI, el Presidente de la Fundación EOI y el Director General de la Fundación EOI, a los cuales se sumarán aquellas personas que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de estos socios de honor corresponde a la Junta Directiva.

Asimismo serán Socios de Honor, quienes tuvieran reconocida dicha condición por ANDOIAE.

- c) SOCIOS DE NÚMERO: Tendrán esta condición quienes ingresen en la Asociación con posterioridad a su constitución.

Podrán pertenecer a la Asociación como socios de número las personas físicas mayores de edad, dotadas de plena capacidad de obrar, que, habiendo participado en alguna actividad de tipo formativo de larga duración organizada por la Fundación EOI, hayan recibido de esta entidad un Diploma de Aprovechamiento que acredite la superación con éxito de esa actividad formativa, según el sistema de evaluación de conocimientos establecido por Fundación EOI.

Tienen a estos efectos la consideración de actividades formativas de larga duración, aquellas cuya duración sea igual o superior a 400 horas lectivas así como las que, teniendo menos de 400 horas lectivas implicara para la matriculación la condición de una experiencia profesional previa y siempre que tuviera un mínimo de 100 horas lectivas. La Junta Directiva podrá analizar casos puntuales en los que, sin alcanzar el límite de 100 horas de la actividad formativa pero atendiendo a criterios excepcionales, se apruebe la incorporación de los alumnos de ese curso al Club EOI. Esos casos excepcionales deberán analizarse, documentarse, argumentarse, y plantearse en reunión de Junta Directiva de la Asociación de Antiguos Alumnos Club EOI para su debate y, si procediera, su aprobación.

También podrán pertenecer a la Asociación como socios de número los profesores de EOI, actuales o antiguos, que, a su vez, sean o hayan sido miembros del staff EOI.

Para su ingreso en la Asociación, deberán dirigir su solicitud de inscripción debidamente cumplimentada a la Secretaría de la Asociación.

Asimismo podrán pertenecer a la Asociación Antiguos Alumnos EOI como socios de número aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar que, al tiempo de constituirse la Asociación Antiguos Alumnos EOI, formen parte

de la Asociación Nacional de Diplomados de Organización Industrial y Administración de Empresas, hallándose al corriente en el pago de las cuotas. La integración de estos socios podrá realizarse con reconocimiento de la antigüedad que tuvieran acreditada en ANDOIAE, previa acreditación por parte del socio de la citada antigüedad. En caso de no acreditarla, su antigüedad será la de 31 de diciembre de 2003.

- d) SOCIOS COLABORADORES: Serán profesores colaboradores, Directivos o Ejecutivos de la Fundación EOI y de empresas que colaboren activamente con Fundación EOI o con la Asociación en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

El nombramiento de los socios colaboradores corresponde a la Junta Directiva.

- e) SOCIOS DE MÉRITO: Serán los de número que hayan permanecido en la Asociación más de 25 años, reconociéndose para ello la antigüedad que tuvieran en ANDOIAE, previa acreditación de la misma por parte del socio.

Pertenecerán a la Asociación, los alumnos que estén cursando un Programa en EOI que reúna las condiciones de Programa de larga duración según definición dada en el apartado c de este artículo.

Artículo 7.- Derechos y deberes de los socios

Los socios de honor tendrán derecho a participar en todos los actos representativos que organice la Asociación Antiguos Alumnos EOI.

Los socios fundadores, de número y de mérito tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en todas las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación conceda a sus asociados.
- c) A participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) A ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) A recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) A formular sugerencias a los miembros de la Junta Directiva tendentes al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción

- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Fundación EOI y los socios colaboradores tendrán los mismos derechos, excepto, los socios colaboradores, el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas acordadas en Asamblea General. Quedan exceptuados del pago de cuotas los socios de honor, y, por su especial contribución a los fines de la Asociación, los socios colaboradores y los de Mérito.
- c) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de Fundación EOI y de la Asociación.
- d) Proporcionar a la Asociación en todo momento la información necesaria para mantener actualizado el Directorio de asociados. En particular, los socios habrán de comunicar a la Secretaría de la Asociación los cambios de domicilio, correo electrónico, teléfono de contacto y, en su caso, datos bancarios para la domiciliación de cuotas, a fin de asegurar que la comunicación entre los socios y la Asociación tenga la fluidez precisa para la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de asociado

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o a la Secretaría de la Asociación.
- b) Por fallecimiento.

- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas.
- d) Por decisión de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente disciplinario, cuando el socio incurra en deslealtad, incumplimiento de los deberes y obligaciones corporativos o conducta inapropiada que atente contra el prestigio de la Asociación o de la Fundación EOI o perturbe la actividad de la Asociación y la normal convivencia entre los asociados.

Fundación EOI podrá proponer por causas justificadas la baja o la suspensión temporal de cualquier socio a la Junta Directiva de la Asociación, que adoptará motivadamente la decisión procedente.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, la Junta Directiva informará al afectado de los hechos que pueden dar lugar a la adopción de tales medidas y le oírán previamente, motivando el acuerdo que adopte.

Los socios que causen baja en la Asociación no tendrán derecho a la devolución de las cuotas ya abonadas.

CAPITULO III CUOTAS

Artículo 9.- Cuotas

La cuota será fijada por acuerdo de la Asamblea General, teniendo en cuenta las necesidades financieras de la Asociación, y se abonará con la periodicidad que determine la Junta Directiva.

Los asociados que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de los estatutos, vengan obligados al pago de cuotas, satisfarán la primera cuota en el momento de su ingreso en la Asociación. A estos efectos, la cuota que pagarán los asociados que ingresen antes de la celebración de la primera Asamblea General será la determinada por los socios fundadores en el acta de constitución de la Asociación.

Si un socio hubiere causado baja por falta de pago de cuotas podrá solicitar reingresar en la Asociación previo abono de las cuotas atrasadas que correspondan.

CAPITULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Comité de Coordinación es un órgano consultivo y son órganos consultivos y de representación el Consejo Asesor y los Clubes Regionales y Nacionales

CAPITULO V
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y se reunirá, al menos, una vez al año.

Artículo 12.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 13.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, pudiendo utilizarse para ello medios electrónicos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse por acuerdo adoptado al efecto por la Junta Directiva los mencionados plazos.

Artículo 14.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria se entenderán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto concurrentes, presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos y representantes.
- b) Acuerdo para constituir una Federación o Confederación de asociaciones o integrarse en ellas, previo acuerdo con Fundación EOI.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

La delegación de voto deberá hacerse por escrito en otro socio que asista, pudiendo emplear para ello medios electrónicos.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General quedarán constatados en Actas, que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 15.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos y representantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 de los presentes estatutos.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los Presupuestos y las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO VI *JUNTA DIRECTIVA*

Artículo 17—Naturaleza y Composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y un máximo de nueve Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Una vez incorporada a la Asociación Fundación EOI, el Vicepresidente, el Secretario General y un máximo de tres Vocales serán designados por la Asamblea General a propuesta de Fundación EOI. Si la Asamblea General no aprobara el nombramiento de los candidatos inicialmente propuestos para todos o alguno de tales cargos por la Fundación EOI, ésta someterá nueva propuesta a ratificación de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se desempeñarán de forma gratuita, sin remuneración alguna. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de reelección.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario General de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 18.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con antelación suficiente a la celebración de la correspondiente reunión.

Fundación EOI propondrá a la Asamblea General los candidatos para desempeñar los cargos de Vicepresidente, Secretario General y un máximo de tres Vocales, cuyo nombramiento se realizará por la Asamblea General en los términos recogidos en el artículo precedente.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el Secretario General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán.

- a) Por transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa comunicada por escrito.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por cese acordado por la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y, en particular, por ausencia en tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificado.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19.-Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa de la mitad más uno de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asistan al menos tres de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Secretario General, bajo la presidencia del Presidente, o en su ausencia, del Vicepresidente y, a falta de éstos, del Secretario General.

Los acuerdos tomados por la Junta quedarán constatados en Actas que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General.

Para la celebración de las reuniones y adopción de acuerdos podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos (correo electrónico, videoconferencia o fax).

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el cese de alguno de sus miembros por haber faltado a tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificado o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 20.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General:

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 e).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
- d) A propuesta del Presidente, podrá nombrar entre 1 y 3 Vocales asesores. Los vocales asesores desempeñarán una función de asesoramiento a la Presidencia y a la Junta Directiva, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva. Cesarán con el Presidente y desempeñarán su función de forma gratuita, sin remuneración alguna.
- e) Aprobar el calendario de actividades de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General las cuotas de los socios y establecer su periodicidad.
- g) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y las Cuentas Anuales
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados cuando se planteen dudas sobre la concurrencia de los requisitos de admisión.
- i) Nombrar a los socios de honor y a los socios colaboradores.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- l) La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, podrá aprobar la creación de Clubes Nacionales y Regionales.

Artículo 21.- El Presidente

El Presidente, que lo es también de la Asociación y de la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de

otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22.- El Vicepresidente

El Vicepresidente, que lo es también de la Asociación y de la Asamblea General, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por la causa que fuere, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23.- El Secretario General

El Secretario General, que lo es también de la Asociación y de la Asamblea General, tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

Artículo 24.- El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Administrará el movimiento contable, financiero y económico de la Asociación. Presentará las cuentas anuales y dará cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 25.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 26.- Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva de nuevos miembros por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII
COMITÉ DE COORDINACIÓN

Artículo 27.- Definición y Funciones

Órgano consultivo encargado de orientar a la Asociación sobre Estrategia y planes a medio y largo plazo, así como de dar continuidad a los fines de la Asociación. La Junta Directiva deberá recurrir a él antes de adoptar acuerdos que afecten a la marcha de la Asociación y a su política a medio y largo plazo, así como, y en general, cuando lo estime conveniente. Deberá así mismo conocer y dar su opinión sobre modificación de estatutos y otros temas relevantes que hayan de decidirse en las Asambleas Extraordinarias

Artículo 28.- Composición

Será un órgano paritario con el mismo número de representantes por parte de la Fundación EOI y por parte de la Asociación de Antiguos Alumno EOI, y con un máximo de diez.

Por parte de la Fundación EOI los miembros serán el Director General y los miembros del Comité de Dirección con responsabilidades académicas o en quien ellos deleguen.

Por parte de la Asociación, serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y dos vocales, o en quien ellos deleguen, siempre que cumplan la condición de socio.

Artículo 29.- Reuniones

El Consejo Consultivo habrá de celebrar como mínimo una reunión al año.

CAPÍTULO VIII
CONSEJO ASESOR

Artículo 30. Definición y funciones.

El Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo y de representación formado por antiguos alumnos y profesores de reconocido prestigio que contribuyan a aportar valor a la Asociación, al reconocimiento de la identidad de EOI, prestando asesoramiento puntual a la Asociación y la Escuela.

Artículo 31. Objetivos.

Entre los objetivos fundamentales destaca:

- a) Prestar consejo y asesoramiento para apoyar líneas estratégicas de la Asociación, especialmente en los temas relacionados con el desarrollo y fortalecimiento de la identidad "EOI"
- b) Realizar actividades de comunicación de la Asociación de alto nivel.
- c) Señalar áreas de interés y tendencias a considerar en relación al futuro de la Asociación
- d) Movilizar las áreas de gestión del conocimiento de la Asociación
- e) Favorecer las relaciones entre EOI y la Asociación
- f) Colaborar en la búsqueda de patrocinio de la Asociación
- g) Propiciar relaciones con *alumni* de otras Escuelas de Negocio de prestigio
- h) Intercambiar conocimientos con las grandes empresas
- i) Proponer estudios sobre innovación/gestión
- j) Auspiciar foros de emprendedores y de aprendizaje continuo
- k) Fomentar el *lobby* y proponer alianzas con organizaciones en beneficio de los intereses de EOI y de la Asociación.

Artículo 32. Composición.

La composición será en torno a 20 miembros. El Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Asociación formarán parte del Consejo, así como el último Presidente saliente de la Junta Directiva de la Asociación y el Director de EOI, Escuela de Negocios.

El Presidente de la Asociación ocupará el cargo de Secretario del Consejo.

CAPÍTULO IX CLUBES NACIONALES Y REGIONALES

Artículo 33. Definición.

Los Clubes tratan de dar respuesta a la necesidad de estrechar los lazos entre todos aquellos que, además de vivir en una determinada área geográfica, son antiguos alumnos de EOI. Los Clubes tienen como objetivos la formación continuada, el intercambio de información y experiencias, además de promover el desarrollo profesional de sus miembros.

Los Clubes son organizaciones abiertas a cualquier antiguo alumno asociado que, por cuestiones permanentes o temporales, se encuentre residiendo en una provincia/país,

donde existe un Club de Antiguos Alumnos. Cualquier antiguo alumno de EOI tiene la posibilidad de formar parte de los Clubes existentes.

La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, podrá aprobar la creación de Clubes Nacionales y Regionales.

La fórmula será la creación de una Comisión Gestora de Antiguos Alumnos Club EOI en cada Región. La Comisión Gestora la formarán entre 1 y 6 Vocales.

Los Clubes Regionales y Nacionales una vez constituidos, elegirán y propondrán a la Junta Directiva de la Asociación el nombre del Vocal que asumirá las tareas de coordinación de la Comisión Gestora. Analizada la propuesta, la Junta Directiva resolverá en un plazo no superior a treinta días aceptándola, o rechazándola de forma motivada, solicitando en este último caso que se reinicie el proceso.

Las personas elegidas ostentarán por un plazo máximo de dos años el cargo de Delegado del Club Regional o Nacional correspondiente

Artículo 34. Funciones de los Delegados y Vocales Regionales Nacionales

Las funciones de los Vocales en su ámbito territorial serán las siguientes:

- a) Sugerir ponentes, localización y patrocinio para la realización de eventos
- b) Hacer de enlace con los antiguos alumnos de la región y servir de vehículo de comunicación entre ellos la Asociación y la propia EOI
- c) Realizar visitas a los cursos que se puedan realizar en la región para difundir la asociación entre los nuevos alumnos EOI
- d) Facilitar y dinamizar la comunicación con los asociados regionales
- e) Velar por la buena imagen de las marcas “EOI Escuela de Negocios” y “Escuela de Organización Industrial” y contribuir efectivamente a su fortalecimiento. En este sentido y complementariamente habrán de:
 - Identificar y comunicar oportunidades de desarrollo de nuevas actividades a EOI Escuela de Negocios
 - Apoyar iniciativas lanzadas por EOI Escuela de Negocios en el territorio de su Club

El Delegado de Club Regional o Nacional además de desempeñar las funciones anteriores, deberá:

- a) Asumir el papel de representante de la Asociación ante los agentes socioeconómicos locales
- b) Proponer el plan anual de actividades de su Club a la Junta Directiva de la Asociación para su aprobación, incluyendo presupuesto y propuesta de financiación

CAPITULO X
RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO Y EJERCICIOS ECONÓMICOS, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 35.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas, o de otras Asociaciones o entidades.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados.

La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el artículo 3, apartados 8 y 10, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan

La Asociación dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO XI *DISOLUCIÓN*

Artículo 38.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto los artículos 14 y 16 de los presentes Estatutos.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las demás causas de disolución legalmente contempladas.

Artículo 39.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, La Junta Directiva nombrará una Comisión Liquidadora, a la cual corresponderá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar cuantas sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes, si los hubiere, a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) Cualesquiera otras funciones atribuidas a los liquidadores por la normativa aplicable.

Se añade el siguiente párrafo: “Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, la Comisión Liquidadora lo destinará a una entidad de las referidas en el artículo 3 apartado 6º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.”

En caso de insolvencia de la Asociación la Junta Directiva o, si es el caso, la Comisión Liquidadora, promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones concordantes y complementarias.

En Madrid a 21 de julio de 2016

REDACTADOS CON LA INCLUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 3 DE DICIEMBRE DE 2.015